

**ANEXO N° 1**  
**REGLAMENTO DE LA ACTUALIZACIÓN**  
**DEL PLAN VIAL DEL 2010**

**MARCO NORMATIVO.-**

De conformidad con lo establecido por el inciso 5) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

El inciso 5) del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 23853, establece como función municipal el mantener y, en la medida de sus recursos, construir la infraestructura vial.

El Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 007-85-VC en el Artículo 16° señala que los Planos Urbanos orientarán sus proposiciones básicamente, entre otras áreas temáticas, a Vialidad y Transportes.

Por Decreto Supremo No 062-85-TC y por Decreto Legislativo No 676 del 06 de octubre de 1991, se define el ámbito de actuación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cuanto a la red vial nacional.

Mediante la Ordenanza Municipal N° 018 del Concejo Provincial del Callao 1995-2010, que está dirigida a establecer una red vial que articule funcionalmente las actividades sociales y económicas de la provincia, que satisfaga la demanda de transporte y tránsito actual y futura y garantice la interrelación entre los diferentes sectores de la provincia, así como sus vinculaciones con la provincia de Lima.

Artículos 70° inciso 1), 110°, y 134° incisos 4) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 10°, 16° y el inciso e) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 007-85-VC

**Artículo 1.-** Aprobar el Plano del Sistema Vial de la Provincia del Callao signado con la nomenclatura SVM-2010, que define la estructura vial de la Provincia del Callao, la clasificación de vías, las secciones viales normativas en tramos, los tipos de intersecciones y los proyectos específicos que se deben considerar.

**Artículo 2.-** La clasificación de Vías para la Provincia del Callao considera las siguientes categorías:

- Vía Expresa
- Vía Arterial
- Vía Colectora
- Vía Local

Esta clasificación de vías es de carácter “funcional”, es decir, se basa en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la provincia y su interrelación con la provincia de Lima.

Las definiciones de cada tipo de vía así como otras en general, de acuerdo con la clasificación indicada, se describen a continuación:

#### **a. Vías Expresas**

Las Vías Expresas Nacionales son aquéllas que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, que cruzan el Área Provincial del Callao y la vinculan con el resto del país. La función que cumplen es la de permitir exclusivamente el “paso” de los vehículos, sin interferencias. La accesibilidad se realiza mediante infraestructura especial tales como rampas, puentes, entre otros. Son aquellas vías que soportan importantes volúmenes de vehículos con circulación de alta velocidad, en condiciones de flujo libre. Unen zonas de importante generación de tránsito, extensas zonas de vivienda, concentraciones comerciales e industriales. Están destinadas para el transporte interprovincial y el transporte urbano.

Las Vías Expresas sirven también a las propiedades vecinas mediante rampas y vías auxiliares de diseño especial. Pueden recibir vehículos livianos y --cuando sea permitido-- vehículos pesados, cuyo tráfico debe ser tomado en consideración para el diseño geométrico, especialmente en el caso de las pendientes, curvas, peraltes y otros elementos que definan el nivel de servicio de la vía.

En caso del transporte público de pasajeros, éste debe desarrollarse por buses, preferentemente en calzadas segregados con paraderos debidamente diseñados, fuera de los carriles de paso principales. No se permite la circulación de vehículos menores; mototaxis, tricitaxis, motocicletas, bicicletas y otros similares.

#### **b. Vías Arteriales**

Las Vías Arteriales son aquéllas que forman parte del Sistema Vial Urbano que permiten la integración entre las vías Colectoras con las Vías Expresas. La función que cumplen es la permitir el “paso” de manera preferente y un bajo nivel de “accesibilidad”. Son aquéllas que llevan importantes volúmenes de tránsito entre áreas de generación de tránsito y a velocidades medias de circulación. La accesibilidad hacia las áreas adyacentes se realiza a grandes distancias, en las cuales es posible la construcción de pasos a desnivel, intercambios así como también intersecciones a nivel adecuadamente diseñados. Las intersecciones con las vías expresas, necesariamente deben considerar intersecciones a desnivel.

En las Vías Arteriales se permiten el tránsito de los diferentes tipos de vehículos. El transporte público de pasajeros debe desarrollarse preferentemente por buses, debiendo realizarse por calzadas principales cuando el derecho de vía así lo permita o carriles segregados y con paraderos debidamente diseñados para minimizar las interferencias con el tránsito directo.

Las Vías Arteriales deberán tener preferentemente vías de servicio laterales para el acceso a las propiedades. En las áreas centrales u otras sujetas a limitaciones de sección, podrán no tener vías de servicio.

El sistema de Vías Arteriales se diseña cubriendo el área de la ciudad por una red con vías espaciadas entre 1,000 a 2,000 metros entre sí.

### **c. Vías Colectoras**

Las Vías Colectoras son aquéllas que forman parte del Sistema Vial Urbano que permiten la integración entre las vías Locales, las vías Arteriales o las vías auxiliares de las vías expresas. La función que cumplen es la permitir de manera preferente la “accesibilidad” a las áreas adyacentes y un bajo nivel de “paso”. Sirven por ello también a una buena proporción de tránsito de paso. Prestan además servicio a las propiedades adyacentes.

El flujo de tránsito es interrumpido frecuentemente por intersecciones semaforizadas en los cruces con Vías Arteriales y otras vías colectoras.

En el caso del transporte público de pasajeros se deben establecer y diseñar paraderos especiales.

El sistema de Vías Colectoras se diseña cubriendo el área de la ciudad por una red con vías espaciadas entre 400 a 800 metros entre sí.

### **d. Vías Locales**

Son aquéllas cuya función es proveer fundamentalmente el “acceso” a los predios o lotes adyacentes. Su definición y aprobación, cuando se trate de habilitaciones urbanas con fines de vivienda, corresponderá de acuerdo a Ley, a las municipalidades distritales, y en los casos de habilitaciones industriales, comerciales y de otros usos, a la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 3.-** Las vías del Sistema Vial de la Provincia del Callao, las secciones viales normativas y sus características, se indican en los Cuadros que constituyen el Anexo N° 2, Vías del Sistema Vial de la Provincia del Callao, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Las Secciones Viales Normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los Derechos de Vía correspondientes en los procesos de habilitación urbana y otros previstos en la reglamentación urbanística.

En los casos que para la ejecución de una Sección Vial Normativa determinada existan limitaciones topográficas técnicas u otras razones no previstas que limiten su ancho, el Derecho de Vía podría tener variaciones menores (del orden  $\pm 10\%$  y no mayor de 5 mts.) en relación al ancho total previsto para la Sección Vial Normativa. En estos casos los ajustes se aplicarán sobre los componentes de la Sección prioritariamente en las franjas de servicio local y en los separadores laterales y/o centrales, mas nunca en las calzadas ni en las veredas.

La Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao queda encargada de la determinación final de los Derechos de Vía a partir de las Secciones Viales Normativas correspondientes.

**Artículo 5.-** En el marco especial establecido por la legislación y reglamentación sobre la materia y las prescripciones del Sistema Vial de la Provincia del Callao, corresponde a la Municipalidad Provincial la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras, así como de los tipos de Intercambios Viales; en tanto que corresponderá a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales.

La desafectación o la reducción de las Secciones Viales Normativas o de los Derechos de Vía aprobados para las Vías Expresas, Arteriales, Colectoras y Locales o de los corresponde en exclusividad al Concejo Municipal del Callao previa consulta y opinión de la respectiva Municipalidad Distrital.

**Artículo 6.-** Las áreas que forman parte del Derecho de Vía en tramos y en intersecciones son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Provincial del Callao, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las Vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Prov.del Callao.

**Artículo 7.-** La Municipalidad Provincial del Callao tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de los tramos de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Provincial, así como de los Intercambios Viales. Estas labores serán efectuadas en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localicen dichas vías, las que emitirán la opinión correspondiente.

Las Municipalidades Distritales podrán también realizar las obras y acciones indicadas, previa delegación y/o autorización de la Municipalidad Provincial del Callao, expedida por la Gerencia Municipal de Desarrollo Urbano o de la Gerencia Municipal de Transporte Urbano, según sea el caso.

**Artículo 8.-** Las Municipalidades Distritales que conforman la provincia del Callao, tendrán a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las Vías Locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao.

La semaforización de las Vías Locales estará a cargo de las Municipalidades Distritales, las que deberán coordinar con la Gerencia Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 9.-** En los Estudios Definitivos que se efectúen para la ejecución de obras viales del Sistema Vial Provincial --Red Vial Provincial e Intercambios Viales-- necesariamente deben incluirse los correspondientes Estudios de Impacto vial e Impacto Ambiental.

**Artículo 10.-** Las Áreas destinadas a estacionamiento ubicadas en los Derechos de Vía, son de uso público irrestricto, y no pueden aprovecharse de manera exclusiva por particulares, salvo que se autorice su concesión administrativa, de acuerdo a Ley.

**Artículo 11.-** El estacionamiento en las Vías Arteriales sólo será posible si existiesen vías auxiliares. En el caso de vías colectoras, los estacionamientos podrán ser implementados solo si se cuenta con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, el cual será autorizado por la Gerencia Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial del Callao.

El estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia Municipal de Transporte de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 12.-** Todos los proyectos y las edificaciones que se efectúen en la Provincia del Callao, deberán respetar el alineamiento del Derecho de Vía normado. En zonas antiguas y consolidadas se respetará el alineamiento del Derecho de Vía Existente.

**Artículo 13.-** La Municipalidad Provincial del Callao y las Municipalidades Distritales establecerán obligatoriamente y en el plazo más breve, mecanismos e instrumentos de Control Urbano permanente para la defensa y respeto de los Derechos de Vía de todos los tramos de Vías e Intercambios Viales del Sistema Vial Provincial.

**Artículo 14.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano la revisión y actualización permanentes del Plan Vial y de las Secciones Viales Normativas correspondientes, con la opinión favorable de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao.

**Artículo 15.-** La Municipalidad Provincial del Callao establecerá, a partir del presente Sistema Vial Provincial, la actualización del Banco de Proyectos de Inversiones Urbanas en Vialidad y Transporte, considerando tanto los proyectos de Infraestructura Vial e Intercambios Viales, como los referidos al Transporte urbano en sus diversas modalidades, priorizando el Transporte Público de pasajeros.

**Artículo 16.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao queda encargado de:

- a) Editar, difundir y distribuir a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Provincial del Callao y las municipalidades distritales, la presente Ordenanza, el plano aprobado y sus anexos; y,
- b) Desempeñar las labores de autenticación del Plano SVM-2010 y de las Láminas de las Secciones Viales Normativas aprobadas por la presente Ordenanza.

**Artículo 17.-** En tanto continúe el proceso de actualización del Sistema Vial Provincial, las Secciones Viales Normativas o los Derechos de Vía establecidos mediante Planes Urbanos anteriores, que no estén considerados en la presente actualización, mantendrán su vigencia para todos los efectos del ordenamiento urbano.

**Artículo 18.-** Derogase y déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al presente Reglamento. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.